

ESTATUTOS DE LA AEVTJ – VERSIÓN 07/2026**PREÁMBULO**

La **Asociación Española de Víctimas de los Testigos de Jehová (AEVTJ)** nace del dolor compartido, pero también de la valentía y la resiliencia de quienes, en distintos momentos de sus vidas, han sufrido las profundas secuelas del aislamiento, la exclusión relacional, la ruptura de sus vínculos familiares más sagrados, la discriminación y el control psicológico. Estas vivencias, derivadas de su pertenencia, permanencia o desvinculación de la organización de los Testigos de Jehová, nos unen hoy en un propósito firme: *que ninguna persona tenga que transitar en soledad el camino hacia la libertad y la reconstrucción de su vida.*

Conscientes de que la dignidad humana es inalienable, esta Asociación se constituye y actúa al amparo del derecho fundamental de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, y se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por las demás normas concordantes que resulten aplicables y por los presentes Estatutos.

Nuestra labor se fundamenta en *el respeto absoluto a la pluralidad y a la conciencia humana*. Por ello, la AEVTJ reconoce expresamente el derecho fundamental a la libertad ideológica, religiosa y de culto amparado en el artículo 16 de la Constitución Española. Asimismo, defendemos como pilares inquebrantables los principios de igualdad y no discriminación (artículo 14), la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad (artículo 10.1), así como la exigencia de que nuestra organización interna y funcionamiento asociativo sean plenamente democráticos, en estricta conformidad con la Ley Orgánica 1/2002.

Porque conocemos el impacto de la imposición y el sufrimiento, nuestra identidad se basa en la paz y el respeto. La Asociación *rechaza de forma expresa, absoluta y categórica cualquier forma de violencia física o psíquica*, amenaza, coacción, acoso, hostigamiento, vandalismo, incitación al odio o actuación intimidatoria contra personas que sean Testigos de Jehová, contra quienes hayan dejado de

serlo, contra sus familiares, contra sus comunidades o contra cualquier persona física o jurídica vinculada a dicha confesión religiosa, ya sea a nivel individual o colectivo.

La palabra, el amparo y la legalidad son nuestras únicas herramientas. La actividad de la Asociación será siempre pacífica, estrictamente legal, profundamente respetuosa con los derechos fundamentales y orientada, *desde la empatía y la solidaridad, a la información, el apoyo mutuo, la sensibilización social y la defensa incansable de los derechos y la dignidad de las personas afectadas.*

TÍTULO I — DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica

Con la denominación de **Asociación Española de Víctimas de los Testigos de Jehová** —en adelante, **AEVTJ** o la **Asociación**— se constituye una entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, conforme al artículo 22 de la Constitución Española y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación tendrá carácter democrático, independiente, aconfesional, apartidista y no lucrativo. Su organización interna y funcionamiento se ajustarán a los principios de legalidad, democracia interna, pluralismo, igualdad, transparencia, participación y respeto a los derechos fundamentales.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada conforme a estos Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Domicilio social

El domicilio social de la Asociación se establece en *Calle de Ríos Rosas 42, planta 1, 28003, Madrid.*

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo

de la Junta Directiva, sin necesidad de convocar Asamblea General ni de modificar previamente estos Estatutos, salvo que la legislación aplicable exija una modificación estatutaria por afectar a extremos de inscripción obligatoria. El traslado deberá comunicarse a las personas asociadas en la primera Asamblea General que se celebre y a los registros administrativos que correspondan, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3.- Ámbito territorial y modalidad de actuación

El ámbito principal de actuación de la Asociación comprende todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de que pueda cooperar, asesorar o colaborar con personas, colectivos, entidades y profesionales de ámbito internacional vinculados a sus fines.

La Asociación podrá desarrollar sus actividades de forma presencial, telemática o híbrida, garantizando en todo caso el funcionamiento democrático de la entidad, la protección de datos personales, la seguridad de las comunicaciones internas y la participación efectiva de las personas con derecho a intervenir en sus órganos.

Artículo 4.- Principios rectores

La organización y el funcionamiento de la Asociación se inspirarán en los siguientes principios:

- a. Legalidad y sometimiento al ordenamiento jurídico vigente.
- b. Defensa de la dignidad humana, la integridad moral, la libertad de conciencia y el libre desarrollo de la personalidad.
- c. Reconocimiento y respeto de la libertad ideológica, religiosa y de culto.
- d. Igualdad de trato, lenguaje inclusivo y no discriminación por razón de nacimiento, origen, nacionalidad, sexo, identidad de género, orientación sexual, religión, convicciones, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e. Funcionamiento democrático, participación de las personas asociadas y

pluralismo interno.

- f. Transparencia, integridad institucional y rendición de cuentas.
- g. Protección de las personas en situación de vulnerabilidad.
- h. Veracidad, rigor documental y respeto a la confidencialidad de testimonios, datos y circunstancias personales.
- i. Resolución pacífica de conflictos.
- j. Prohibición absoluta de la violencia física o psíquica, amenazas, coacciones, acoso, hostigamiento, vandalismo o conductas intimidatorias contra cualquier persona o colectivo, incluidas de forma expresa las personas Testigos de Jehová y sus comunidades.

Cualquier actuación contraria a estos principios podrá dar lugar a la adopción de medidas internas, incluidas medidas disciplinarias, conforme a los presentes Estatutos.

TÍTULO II — FINES, MISIÓN Y ACTIVIDADES

Artículo 5.- Misión de la Asociación

La Asociación tiene como misión la *protección, orientación, asistencia, acompañamiento y defensa* de las personas afectadas por situaciones de *aislamiento social, ruptura familiar, exclusión relacional, control psicológico o coercitivo, discriminación o vulneración de derechos fundamentales* vinculadas a contextos de *pertenencia, permanencia o desvinculación* de la organización religiosa de los Testigos de Jehová.

La Asociación no tiene por finalidad cuestionar las creencias religiosas de ninguna persona ni confesión, sino *atender, visibilizar y prevenir* las *consecuencias personales, familiares y sociales* que determinadas prácticas

organizativas puedan generar sobre las personas afectadas, siempre desde el respeto a la Constitución Española, a la Ley Orgánica 1/2002 y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Fines de la Asociación

La Asociación perseguirá los siguientes fines:

- a. Prestar *apoyo, orientación y acompañamiento* a personas afectadas por procesos de *exclusión social, ruptura familiar, aislamiento relacional o vulnerabilidad* derivados de su vinculación, permanencia o desvinculación de la organización de los Testigos de Jehová.
- b. Promover la *defensa y protección* de los derechos fundamentales de las personas afectadas, especialmente en materia de *libertad de conciencia, dignidad personal, igualdad de trato, igualdad de género, identidad sexual, protección de la infancia, integridad moral y libre desarrollo de la personalidad*.
- c. Favorecer la *recuperación personal, psicológica, social y comunitaria* de las personas afectadas, impulsando redes de apoyo mutuo y espacios seguros de convivencia.
- d. *Informar y sensibilizar* a la sociedad sobre el impacto que las prácticas de *aislamiento, exclusión relacional y control psicológico* pueden generar en las personas y en sus entornos familiares.
- e. Impulsar actividades de *estudio, investigación, divulgación y formación* relacionadas con la *coerción psicológica, la exclusión relacional, la libertad de conciencia, la protección de derechos humanos y la prevención de situaciones de abuso o vulnerabilidad*.
- f. Facilitar *orientación jurídica, psicológica, social o administrativa* a las personas afectadas, directamente o mediante redes de colaboración profesional.
- g. Promover la *colaboración* con profesionales, entidades sociales,

universidades, administraciones públicas y organismos nacionales o internacionales relacionados con los fines de la Asociación.

- h. Promover la convivencia democrática, el pensamiento crítico, la autonomía personal y la integración social de las personas afectadas.
- i. Velar por el respeto a la legalidad vigente y por la protección efectiva de los derechos civiles y humanos de las personas afectadas.

Artículo 7.- Actividades de la Asociación

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Servicios de acogida, escucha, orientación y acompañamiento para personas afectadas y sus familias.
- b. Organización de grupos de apoyo mutuo, encuentros comunitarios, talleres y actividades de integración social.
- c. Campañas informativas, actividades de sensibilización y acciones divulgativas en medios físicos o digitales.
- d. Cursos, jornadas, seminarios, conferencias y actividades formativas dirigidas a personas afectadas, profesionales y ciudadanía.
- e. Elaboración, edición y difusión de informes, estudios, publicaciones, materiales educativos o recursos documentales.
- f. Creación y mantenimiento de páginas web, plataformas digitales, redes sociales o canales telemáticos de información y apoyo.
- g. Programas de prevención, bienestar emocional, mediación, intervención psicosocial y promoción de la salud mental comunitaria.
- h. Colaboración con entidades públicas o privadas mediante convenios, proyectos conjuntos o redes de cooperación.
- i. Asesoramiento y acompañamiento en trámites administrativos

relacionados con la defensa de derechos fundamentales, la protección de datos personales y la garantía de la confidencialidad.

- j. Actividades de recaudación de fondos, voluntariado, formación, investigación y difusión compatibles con la legislación vigente y con la naturaleza no lucrativa de la entidad.
- k. Cualesquiera otras actividades lícitas que contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.

Artículo 8.- Comisiones de trabajo

La Junta Directiva podrá crear comisiones de trabajo para el desarrollo de áreas específicas de actividad, dando cuenta a la Asamblea General cuando proceda. Las comisiones podrán versar, entre otras, sobre apoyo a personas afectadas, protección de datos, acompañamiento psicosocial, recogida de testimonios, protección de la infancia, igualdad, violencia de género, relaciones con medios de comunicación, redes profesionales, encuentros, foros, presencia digital y alianzas con entidades de finalidad análoga.

Cada comisión contará con una persona responsable, que coordinará sus trabajos, prestará apoyo a las personas que lo soliciten e informará periódicamente a la Junta Directiva. Las comisiones podrán ser propuestas por la Junta Directiva, por personas asociadas o por la Asamblea General.

TÍTULO III — PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 9.- Capacidad para asociarse

Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas mayores de edad, con plena capacidad de obrar, que compartan los fines de la entidad o manifiesten interés legítimo en participar, colaborar o beneficiarse de sus actividades, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, y que reúnan todos o alguno de los siguientes requisitos:

- i. Ser español, mayor de edad, residente en España o en el extranjero. Ser

extranjero con residencia efectiva en el territorio español.

- ii. Haber sido Testigo de Jehová con anterioridad, ya sea bautizado o publicador no bautizado, y hallarse en la condición de inactivo, expulsado o desasociado.
- iii. Ser familiar no Testigo de Jehová de personas que sí tengan o hayan tenido la mencionada condición
- iv. Ser Testigo de Jehová activo que desee abandonar la organización, pero que se mantenga como tal por no ser excluido de su familia.
- v. También podrán integrarse como miembros las personas jurídicas legalmente constituidas y con domicilio social en España cuyos objetivos resulten compatibles con los fines de la Asociación, previo acuerdo válido de su órgano competente, así como profesionales del Derecho, la política, psicología, sociología con conocimientos y/o experiencia profesional en el tratamiento de personas que pertenecen o han pertenecido a alguna organización de ámbito sectorio.

No podrá establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, origen, nacionalidad, sexo, identidad de género, orientación sexual, religión, convicciones, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sin perjuicio del requisito estatutario de residencia o domicilio en España previsto en este artículo.

Artículo 10.- Categorías de personas asociadas

La Asociación contará con las siguientes categorías de personas asociadas:

- 1. **Personas socias de número:** las admitidas con posterioridad a la constitución que participen de forma ordinaria en la vida asociativa y se encuentren al corriente de sus obligaciones.
- 2. **Personas socias colaboradoras:** las que colaboren con la entidad mediante apoyo técnico, profesional, académico, social o económico, sin participar necesariamente en los órganos de gobierno.

3. **Personas socias protegidas o beneficiarias:** las personas afectadas que, debido a circunstancias de vulnerabilidad, protección o situación personal, soliciten apoyo o participación sin asumir obligaciones económicas ordinarias.
4. **Personas socias de honor:** las personas físicas o jurídicas que, por su trayectoria o contribución relevante a los fines de la Asociación.

Las personas socias protegidas o beneficiarias gozarán de acceso a los servicios y actividades de la Asociación en igualdad de dignidad y con las garantías de confidencialidad previstas en estos Estatutos. La competencia para otorgar la pertenencia a estas categorías será de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Procedimiento de admisión

La solicitud de ingreso podrá realizarse por medios presenciales o telemáticos mediante el procedimiento que establezca la Junta Directiva.

La Junta Directiva resolverá motivadamente sobre las solicitudes de admisión en un plazo máximo de treinta días, pudiendo recabar información adicional cuando resulte necesario para garantizar la seguridad de las personas asociadas, la protección de datos, la convivencia interna y el correcto funcionamiento de la entidad.

La denegación de admisión deberá ser motivada y respetar los principios de igualdad y no discriminación. La persona solicitante podrá recurrir la denegación ante la Asamblea General.

Artículo 12.- Derechos de las personas asociadas

Todas las personas asociadas tendrán derecho a:

1. Participar en las actividades y servicios de la Asociación conforme a su categoría de membresía.
2. Recibir información sobre el funcionamiento, actividades y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

3. Formular propuestas, sugerencias o iniciativas relacionadas con los fines sociales de la entidad.
4. Ser tratadas con respeto, dignidad y confidencialidad.
5. Solicitar apoyo, orientación o acompañamiento dentro de las posibilidades organizativas de la Asociación.
6. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y recibir información de los hechos que puedan motivarlas.
7. Impugnar los acuerdos que estimen contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
8. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos personales en los términos legalmente establecidos.

Las personas socias que estén al corriente de sus obligaciones asociativas tendrán derecho de voz y voto en la Asamblea General. Las personas socias colaboradoras, protegidas o beneficiarias y de honor podrán participar con voz, pero sin voto, salvo acuerdo distinto de la Asamblea General que sea compatible con estos Estatutos y con la normativa aplicable.

Artículo 13.- Deberes de las personas asociadas

Son deberes de las personas asociadas:

1. Compartir y respetar los fines y principios de la Asociación.
2. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.
3. Mantener una conducta respetuosa, pacífica y compatible con la convivencia democrática y los fines de la entidad.
4. Respetar la dignidad, intimidad y confidencialidad de las demás personas asociadas, beneficiarias y colaboradoras.

5. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las cuotas o aportaciones válidamente aprobadas, salvo las personas socias protegidas o beneficiarias cuando hayan sido eximidas de dicha obligación.
6. Hacer un uso responsable de los espacios, plataformas y canales de comunicación de la Asociación.
7. Abstenerse de realizar actuaciones que puedan perjudicar gravemente a la entidad, a sus miembros, a las personas protegidas por la Asociación o a terceras personas.
8. No atribuirse representación institucional ni asumir compromisos vinculantes en nombre de la Asociación sin autorización expresa del órgano competente.
9. Abstenerse de promover, justificar, amparar o realizar cualquier forma de violencia física o psíquica, amenaza, coacción, hostigamiento, vandalismo o conducta intimidatoria contra personas Testigos de Jehová, sus familias, sus comunidades o cualquier otra persona o colectivo.

Artículo 14.- Protección de datos y confidencialidad

La Asociación adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección, seguridad y confidencialidad de los datos personales de sus miembros y personas beneficiarias, especialmente cuando se trate de datos sensibles o de información relativa a creencias, salud, circunstancias familiares, testimonios personales o situaciones de vulnerabilidad.

Las personas asociadas estarán obligadas a mantener reserva sobre la información personal, testimonios, documentación o circunstancias privadas conocidas a través de la actividad asociativa. Queda prohibida la difusión, cesión o publicación no autorizada de información que permita identificar a otras personas vinculadas a la Asociación, salvo obligación legal o consentimiento expreso de la persona afectada.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de persona asociada

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria comunicada por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.
- b. Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- c. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas cuando dichas cuotas sean exigibles.
- d. Realización de conductas graves contrarias a los fines de la Asociación, a la convivencia interna, a la protección de personas vulnerables o a la legalidad vigente.
- e. Actos de violencia física o psíquica, amenazas, coacciones, vandalismo, acoso u hostigamiento contra personas Testigos de Jehová, contra personas afectadas, contra personas asociadas o contra terceros.
- f. Vulneración grave del deber de confidencialidad o utilización indebida de información interna de la entidad.

En los supuestos de carácter disciplinario deberá tramitarse un procedimiento con audiencia de la persona afectada, garantizando los principios de contradicción, proporcionalidad, defensa y resolución motivada.

TÍTULO IV — ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Órganos de gobierno y representación

La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

1. La **Asamblea General**, como órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad asociativa.

2. La **Junta Directiva**, como órgano colegiado de gestión, administración y representación.

La organización y el funcionamiento de ambos órganos se ajustarán a los principios de legalidad, democracia interna, transparencia, participación, responsabilidad institucional y respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II — ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Tendrán derecho de voz y voto las personas socias que se encuentren al corriente de sus obligaciones asociativas. Las demás categorías de personas asociadas tendrán los derechos de participación establecidos en estos Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Artículo 18.- Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
2. Aprobar los presupuestos, cuentas anuales y memoria de actividades.
3. Elegir y cesar a las personas integrantes de la Junta Directiva.
4. Aprobar las modificaciones estatutarias cuando resulten legal o estatutariamente exigibles.
5. Aprobar reglamentos internos, códigos éticos y protocolos de funcionamiento.
6. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
7. Aprobar la disolución de la Asociación.
8. Resolver los recursos frente a denegaciones de admisión, sanciones o

expulsiones cuando proceda.

9. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por la Junta Directiva o por el porcentaje de personas asociadas con derecho a voto previsto en estos Estatutos.
10. Cualesquiera otras competencias atribuidas por la Ley o por los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Clases de Asambleas y convocatoria

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año para aprobar la gestión social, las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente, y para tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde la Junta Directiva, cuando lo solicite al menos el diez por ciento de las personas con derecho a voto, o cuando resulte necesaria conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días naturales. La convocatoria deberá contener la fecha, la hora, el lugar o sistema telemático de celebración, el orden del día y la documentación necesaria para el debate de los asuntos relevantes. La comunicación podrá realizarse por medios electrónicos, telemáticos, postales o cualquier otro que permita acreditar razonablemente su remisión o recepción.

Artículo 20.- Constitución y adopción de acuerdos

La Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas asistentes o representadas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, salvo en los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los votos presentes o representados para:

1. Modificación de los presentes Estatutos cuando sea competencia de la Asamblea General.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición o enajenación de bienes esenciales.
4. Moción de censura a la Junta Directiva.
5. Remuneración de miembros del órgano de representación, si en algún momento se estableciera estatutariamente.

Artículo 21.- Participación telemática y votaciones en Asamblea

La Asociación podrá celebrar reuniones, deliberaciones y votaciones mediante sistemas presenciales, telemáticos o híbridos que garanticen la identidad verificable de las personas participantes, la integridad del proceso, la protección de datos personales, la seguridad de las comunicaciones y el funcionamiento democrático de la entidad.

Las votaciones podrán realizarse mediante sistemas telemáticos seguros, siempre que permitan verificar la legitimidad de la persona votante, impedir duplicidades, conservar evidencia suficiente del proceso y garantizar la autenticidad e integridad del voto emitido.

Cuando la votación sea secreta, el sistema utilizado deberá conciliar la confidencialidad del sentido del voto con la comprobación de que cada persona con derecho a voto emite un único sufragio válido. La Junta Directiva podrá aprobar protocolos técnicos internos para regular la participación telemática, la delegación de voto, la auditoría del proceso, la conservación de actas electrónicas y la seguridad digital.

La plataforma o herramienta utilizada podrá ser modificada por acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificación estatutaria, siempre que cumpla las garantías previstas en este artículo.

CAPÍTULO III — JUNTA DIRECTIVA**Artículo 22.- Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano colegiado encargado de la dirección, administración, gestión y representación de la Asociación, de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada, como mínimo, por los cargos de Presidencia y Secretaría. Podrá contar, además, con Vicepresidencia y con las vocalías u otras responsabilidades organizativas que acuerde la Asamblea General o que se establezcan conforme a estos Estatutos. En todo caso, su composición deberá respetar el principio de representación paritaria de género, garantizando que ni hombres ni mujeres tengan una presencia superior al 60% ni inferior al 40% del total de las personas que integran la Junta Directiva.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002. Para acceder a un cargo de la Junta Directiva será necesario:

- a. Ser persona asociada con derecho a voto.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d. No estar incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.
- e. Presentar candidatura en el plazo establecido y resultar elegida conforme al procedimiento electoral previsto en estos Estatutos.
- f. Haber sido con anterioridad, como mínimo, publicador en una congregación de los Testigos de Jehová.

- g. Obtener la mayoría necesaria de votos en la Asamblea

No será necesario haber sido vocal con anterioridad para ser miembro de la Junta Directiva. La condición de vocalía no constituirá requisito previo para acceder a la Presidencia, Secretaría, ni a cualquier otro cargo de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Duración del mandato

La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.

Las personas integrantes de la Junta Directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, salvo cese, renuncia, revocación o imposibilidad legal o material para continuar en el cargo.

Las vacantes producidas durante el mandato podrán ser cubiertas provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General, que podrá ratificar la sustitución o elegir a una nueva persona para el cargo vacante.

Artículo 24.- Sistema electoral de la Junta Directiva

La elección de la Junta Directiva se realizará mediante votación de las personas asociadas con derecho a voto, en Asamblea General convocada al efecto o mediante proceso electoral telemático vinculado a dicha convocatoria.

La Junta Directiva en funciones convocará el proceso electoral con una antelación mínima de un mes respecto de la finalización ordinaria del mandato, salvo supuestos de vacante, cese anticipado o circunstancias excepcionales que justifiquen un plazo inferior.

Las candidaturas deberán presentarse ante la Secretaría dentro del plazo fijado en la convocatoria electoral. La convocatoria podrá exigir la presentación de:

- a. Un formulario interno con los datos identificativos y de contacto de la persona candidata.

- b. Una breve exposición pública de candidatura, trayectoria, experiencia, motivación y propuestas para la Asociación.
- c. La declaración responsable de cumplir los requisitos legales y estatutarios para el cargo.

La elección se realizará mediante un sistema telemático seguro, trazable y auditable, que deberá garantizar, como mínimo:

- a. La identificación o autenticación suficiente de cada persona con derecho a voto.
- b. Que cada persona votante pueda emitir un solo voto válido.
- c. La imposibilidad razonable de duplicar, manipular, alterar o sustituir votos.
- d. La integridad del recuento.
- e. La conservación de evidencias técnicas suficientes para auditar el proceso.
- f. La confidencialidad del sentido del voto cuando la votación sea secreta.
- g. La accesibilidad del sistema para las personas con derecho a voto, en la medida de los medios razonablemente disponibles para la Asociación.

La Junta Directiva aprobará, antes de cada proceso electoral, las instrucciones técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, unicidad y auditabilidad del voto. Estas instrucciones no podrán alterar los requisitos esenciales previstos en estos Estatutos.

En caso de incidencia técnica relevante que pueda afectar al resultado, la Junta Directiva en funciones o, en su caso, la mesa electoral o comisión electoral designada, podrá suspender, repetir o ampliar la votación, dejando constancia motivada en acta y garantizando la igualdad de todas las personas con derecho a voto.

Artículo 25.- Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Dirigir la gestión administrativa, económica, institucional y organizativa de la Asociación.
- c. Elaborar presupuestos, cuentas anuales y memorias de actividades.
- d. Resolver sobre admisiones, bajas y expedientes disciplinarios, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General.
- e. Convocar Asambleas Generales.
- f. Crear comisiones de trabajo o áreas funcionales.
- g. Suscribir convenios y mantener relaciones institucionales.
- h. Gestionar los recursos humanos, económicos, documentales y materiales de la Asociación.
- i. Adoptar medidas urgentes necesarias para la defensa de la entidad o la protección de personas vulnerables, dando cuenta posterior a la Asamblea General cuando corresponda.
- j. Acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional y tramitar las comunicaciones registrales correspondientes, sin necesidad de convocatoria específica de Asamblea General para tal finalidad.
- k. Aprobar protocolos técnicos de participación telemática, votación electrónica, protección de datos, seguridad digital y funcionamiento interno.
- l. Cualesquiera otras funciones no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces resulte necesario y, al menos, una vez cada seis meses. Quedará válidamente constituida cuando concurra al menos la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la Presidencia dispondrá de voto de calidad.

Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o mediante medios telemáticos seguros. De cada reunión se levantará la correspondiente acta por la Secretaría.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que se deriven del ejercicio de sus funciones, siempre que hayan sido autorizados conforme a los procedimientos internos de la Asociación.

CAPÍTULO IV — ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS

Artículo 27.- Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación ante organismos públicos y privados.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dirigir sus deliberaciones.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma la documentación oficial, actas y correspondencia.
4. Adoptar medidas urgentes necesarias para la buena marcha de la Asociación, dando cuenta posterior a la Junta Directiva.
5. Ejercer las demás funciones que le atribuyan estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 28.- Vicepresidencia

La Vicepresidencia, cuando exista, sustituirá a la Presidencia en casos de ausencia, enfermedad, vacante o delegación, asumiendo sus mismas atribuciones. Asimismo, ejercerá las funciones de apoyo y coordinación interna que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 29.- Secretaría

Corresponde a la Secretaría:

1. Custodiar la documentación oficial de la Asociación.
2. Redactar y certificar las actas y acuerdos.
3. Gestionar el Libro de Actas y el Registro de Personas Asociadas.
4. Tramitar las comunicaciones y obligaciones administrativas y registrales de la entidad.
5. Velar por el cumplimiento documental exigido legalmente.
6. Certificar, cuando proceda, los resultados de votaciones presenciales, telemáticas o híbridas.

Artículo 30.- Tesorería

Corresponde a la Tesorería:

1. Custodiar y gestionar los recursos económicos de la Asociación.
2. Llevar la contabilidad y el control económico.
3. Elaborar balances, presupuestos e informes financieros.
4. Supervisar ingresos, pagos y obligaciones fiscales.
5. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la situación económica de la entidad.
6. Preparar la documentación económica que deba someterse a la Asamblea General.

Artículo 31.- Vocalías

La Asamblea General o la Junta Directiva, según proceda conforme a estos Estatutos, podrá acordar la creación de vocalías en atención a las necesidades organizativas de la Asociación.

Las vocalías podrán coordinar comisiones de trabajo, áreas funcionales, proyectos o actividades concretas, y ejercerán las funciones que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Para ser nombrada vocal será necesario ser persona asociada y aceptar expresamente el cargo. No será necesario haber pertenecido a la Asociación durante un periodo mínimo de un año ni cumplir antigüedad mínima alguna, salvo que una norma legal imperativa disponga lo contrario.

Las vocalías podrán participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto cuando formen parte de dicho órgano. Si una vocalía se crea como función auxiliar o comisión de trabajo sin integración formal en la Junta Directiva, participará en los términos que acuerde el órgano que la haya designado.

Artículo 32.- Cese de las personas integrantes de la Junta Directiva

Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán por:

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
2. Expiración del mandato.
3. Pérdida de la condición de persona asociada.
4. Incapacidad, incompatibilidad legal o imposibilidad sobrevenida para el ejercicio del cargo.
5. Incumplimiento grave de las obligaciones encomendadas.
6. Revocación acordada por la Asamblea General.

Las vacantes podrán cubrirse provisionalmente conforme al artículo 23 hasta la elección o ratificación que proceda por la Asamblea General.

TÍTULO V — RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL**Artículo 33.- Patrimonio y recursos económicos**

La Asociación no tiene ánimo de lucro. En el momento de su constitución carece de patrimonio inicial, salvo que el Acta Fundacional o los acuerdos posteriores válidamente adoptados indiquen otra cosa.

Los recursos económicos de la Asociación podrán obtenerse a través de:

- a. Cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- b. Donaciones, herencias, legados o aportaciones voluntarias lícitamente recibidas.
- c. Subvenciones, ayudas públicas o privadas y convenios de colaboración.
- d. Rendimientos patrimoniales o financieros derivados de bienes, fondos o cuentas de la entidad.
- e. Ingresos procedentes de publicaciones, actividades formativas, asesoramiento técnico, organización de eventos, prestación de servicios o proyectos desarrollados conforme a la legislación vigente.
- f. Campañas de captación de fondos, mecenazgo, micromecenazgo, patrocinios o venta de material de difusión.
- g. Monetización de contenidos en plataformas digitales o medios de comunicación vinculados a la entidad, siempre que sea compatible con sus fines y con la normativa aplicable.
- h. Cualesquiera otros recursos lícitos compatibles con la naturaleza y los fines de la Asociación.

Artículo 34.- Gestión económica y disposición de fondos

La gestión económica se desarrollará conforme a los principios de legalidad, transparencia, sostenibilidad y control interno.

La disposición de fondos y las operaciones bancarias requerirán la intervención

conjunta de la Presidencia y la Tesorería, salvo gastos ordinarios de pequeña cuantía autorizados por la Junta Directiva o regulados en protocolo interno.

La Junta Directiva podrá establecer sistemas de doble validación, límites de gasto y procedimientos de autorización para garantizar el adecuado uso de los recursos.

La Junta Directiva elaborará anualmente el presupuesto del ejercicio siguiente, la memoria de actividades y el balance y estado de cuentas del ejercicio anterior, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35.- Ausencia de ánimo de lucro

Los ingresos y recursos de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales. En ningún caso podrán repartirse beneficios entre las personas asociadas, integrantes de la Junta Directiva o personas vinculadas a la entidad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las retribuciones legítimas derivadas de relaciones laborales o profesionales válidamente establecidas conforme a la legislación vigente, siempre que no supongan reparto encubierto de beneficios ni contradigan la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Artículo 36.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, resultado, situación financiera y actividades realizadas, mantendrá un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en el Libro de Actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las cuentas de la Asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General, conforme a la Ley Orgánica 1/2002 y a la normativa que resulte aplicable.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI — RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 37.- Principios generales

El régimen disciplinario de la Asociación tiene como finalidad garantizar la convivencia democrática, la protección de las personas asociadas, la seguridad de las personas vulnerables, el respeto a terceras personas y el correcto funcionamiento de la entidad.

Toda actuación disciplinaria se ajustará a los principios de legalidad, proporcionalidad, imparcialidad, contradicción, audiencia de la persona afectada, motivación y presunción de buena fe.

No podrán imponerse sanciones basadas exclusivamente en discrepancias ideológicas, críticas razonadas o diferencias de opinión expresadas de forma respetuosa.

Artículo 38.- Conductas sancionables

Podrán ser objeto de sanción, entre otras, las siguientes conductas:

- a. Vulneración grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- b. Actos de violencia física o psíquica, vandalismo, acoso, hostigamiento, amenazas, coacciones o intimidación hacia personas asociadas, beneficiarias, colaboradoras o terceras personas.
- c. Actos de violencia física o psíquica, amenazas, coacciones, vandalismo, acoso, hostigamiento o intimidación contra personas Testigos de Jehová, sus familias, sus comunidades o cualquier persona física o jurídica vinculada a dicha confesión religiosa, ya se realicen de forma individual o colectiva.
- d. Promoción, justificación, amparo o incitación a la violencia, al odio, al hostigamiento o a la humillación contra personas o colectivos por razón de sus creencias religiosas, pertenencia o desvinculación religiosa, opiniones o cualquier otra condición personal o social.
- e. Difusión no autorizada de datos personales, documentación confidencial

o testimonios privados conocidos a través de la actividad asociativa.

- f. Utilización fraudulenta de la Asociación, de su identidad, recursos o espacios para fines ajenos o perjudiciales para la entidad o sus miembros.
- g. Apropiación indebida, uso irregular o gestión desleal de recursos económicos o materiales de la Asociación.
- h. Realización de actuaciones que comprometan gravemente la seguridad o integridad de personas vulnerables vinculadas a la entidad.
- i. Suplantación de identidad, manipulación de votaciones o alteración deliberada de procedimientos democráticos internos.
- j. Realización de manifestaciones públicas, declaraciones o conductas que dañen de forma grave y patente la imagen pública, la seguridad, el prestigio, el buen nombre, la credibilidad o el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 39.- Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias, atendiendo a la gravedad de los hechos, podrán consistir en:

- 1. Apercibimiento o advertencia formal.
- 2. Suspensión temporal de determinados derechos asociativos.
- 3. Limitación temporal de acceso a espacios, plataformas o actividades de la entidad.
- 4. Suspensión cautelar provisional, cuando resulte necesaria para proteger a personas vulnerables, preservar pruebas o garantizar el funcionamiento de la Asociación.
- 5. Expulsión de la Asociación, en los supuestos de especial gravedad.

La expulsión definitiva deberá ser ratificada por la Asamblea General cuando así

resulte de estos Estatutos o de la normativa aplicable. La Junta Directiva podrá adoptar medidas cautelares provisionales debidamente motivadas en situaciones de urgencia o riesgo.

Artículo 40.- Procedimiento disciplinario

La imposición de medidas disciplinarias requerirá la tramitación de un procedimiento interno que garantice:

1. La comunicación a la persona afectada de los hechos que se le atribuyen.
2. La posibilidad de formular alegaciones y aportar pruebas en un plazo mínimo de diez días.
3. La valoración objetiva de las circunstancias concurrentes.
4. La adopción de una resolución motivada por el órgano competente.
5. La posibilidad de recurso interno ante la Asamblea General cuando proceda.

La Junta Directiva será competente para iniciar, instruir y resolver los expedientes disciplinarios, salvo la expulsión definitiva cuando requiera ratificación de la Asamblea General.

Artículo 41.- Resolución interna de conflictos

La Asociación promoverá mecanismos de diálogo, mediación y resolución pacífica de conflictos internos, siempre que ello resulte compatible con la protección de las personas afectadas, la seguridad de personas vulnerables y el interés general de la entidad.

La utilización de mecanismos de mediación tendrá carácter voluntario y no impedirá el ejercicio de acciones legales cuando procedan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO VII — MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 42.- Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal finalidad, cuando la modificación afecte al contenido estatutario cuya aprobación asamblearia resulte exigible conforme a la Ley Orgánica 1/2002 o a estos Estatutos.

La propuesta de modificación deberá incluir el texto concreto que se pretenda alterar, añadir o suprimir, y deberá ponerse a disposición de las personas asociadas junto con la convocatoria de la Asamblea.

La aprobación requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de las personas asistentes o representadas con derecho a voto, salvo que una norma imperativa establezca otra mayoría.

Las modificaciones estatutarias deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones correspondiente cuando legalmente proceda. En particular, las modificaciones que afecten al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 se inscribirán conforme a lo previsto en dicha norma.

El traslado del domicilio social dentro del territorio nacional podrá acordarse por la Junta Directiva conforme al artículo 2 y al artículo 25 de estos Estatutos, sin obligación de convocar Asamblea General para decidir dicho traslado, sin perjuicio de las comunicaciones e inscripciones registrales que correspondan.

Artículo 43.- Disolución de la Asociación

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

1. Acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, con el voto favorable de al menos dos tercios de las personas asistentes o representadas con derecho a voto.
2. Imposibilidad manifiesta de cumplir los fines sociales de la entidad.
3. Sentencia judicial firme.
4. Cualesquiera otras causas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 44.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora integrada por al menos tres personas. Salvo designación expresa, asumirán dicha función las personas integrantes de la Junta Directiva en funciones.

La Comisión Liquidadora velará por la integridad del patrimonio, concluirá las operaciones pendientes, cobrará créditos, satisfará deudas, liquidará el patrimonio, elaborará el balance final, aplicará los bienes sobrantes al destino estatutario y cumplirá las obligaciones legales, fiscales y registrales derivadas del proceso de disolución, conforme a la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 45.- Destino del patrimonio remanente

El patrimonio resultante, una vez satisfechas las obligaciones legales y económicas pendientes, no podrá repartirse entre las personas asociadas ni entre personas vinculadas a la Asociación.

El remanente será destinado a entidades sin ánimo de lucro cuyos fines resulten análogos o compatibles con la defensa de los derechos humanos, la protección de personas vulnerables, el apoyo psicosocial, la libertad de conciencia, la igualdad, la protección de la infancia o la prevención de situaciones de abuso y coerción psicológica.

La entidad destinataria será designada por la Asamblea General en el acuerdo de disolución o, en su defecto, por la Comisión Liquidadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINAL**Disposición Adicional Primera — Desarrollo normativo interno**

La Asamblea General podrá aprobar reglamentos internos, protocolos, códigos éticos y demás normas organizativas destinadas a desarrollar y complementar lo dispuesto en los presentes Estatutos, siempre que no contradigan la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, el resto del ordenamiento jurídico ni el contenido estatutario.

Estas normas podrán regular, entre otras materias, el funcionamiento de medios telemáticos y plataformas digitales de votación y comunicación; la participación interna; la delegación de voto; la seguridad digital; la protección de datos; la organización del voluntariado; la prevención y gestión de conflictos; la protección de personas vulnerables; la auditoría de votaciones telemáticas; y los protocolos de actuación ante conductas violentas, vandálicas, intimidatorias o discriminatorias.

Disposición Adicional Segunda — Interpretación conforme a la Constitución y a la Ley Orgánica 1/2002

Los presentes Estatutos se interpretarán conforme al artículo 22 de la Constitución Española, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al resto de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, especialmente la dignidad de la persona, la igualdad y no discriminación, la libertad ideológica, religiosa y de culto, la libertad de expresión, la libertad de información, la integridad moral y la tutela judicial efectiva.

Ninguna disposición estatutaria podrá interpretarse en el sentido de amparar conductas violentas, discriminatorias, intimidatorias, de odio o de hostigamiento contra personas o colectivos por razón de sus creencias, pertenencia religiosa, desvinculación religiosa, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Disposición Transitoria Primera — Transición de los órganos de gobierno

La Junta Directiva que se encuentre en ejercicio de sus funciones a la fecha de aprobación de la presente reforma estatutaria continuará ejerciendo sus

facultades de gestión y administración ordinaria hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva o hasta la finalización del mandato que corresponda conforme a estos Estatutos.

Las elecciones y la constitución de la nueva Junta Directiva se registrarán por el sistema telemático seguro, único y auditable previsto en los presentes Estatutos.

Disposición Transitoria Segunda — Reclasificación de personas asociadas

Todas las personas inscritas en el Registro de Personas Asociadas a la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos serán reclasificadas, si fuera necesario, en las categorías reguladas en el Título III, respetando los derechos adquiridos, la confidencialidad y la dignidad de las personas afectadas.

Disposición Transitoria Tercera — Protocolos de urgente desarrollo

La Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de seis meses desde la aprobación de estos Estatutos para elaborar o actualizar, y someter a la aprobación del órgano competente, al menos los siguientes instrumentos internos:

1. Protocolo de Funcionamiento Telemático y Votación Electrónica.
2. Protocolo de Protección de Datos y Confidencialidad.
3. Protocolo de Prevención y Reacción frente a Conductas Violentas, Intimidatorias, Vandálicas o Discriminatorias.
4. Código Ético y de Conducta de la Asociación.

Disposición Final Única — Entrada en vigor

Los presentes Estatutos sustituyen, modifican y derogan en su totalidad los estatutos anteriores y cuantas disposiciones internas se opongan a lo aquí establecido. Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de las comunicaciones, depósitos o inscripciones registrales que resulten legalmente exigibles para su plena eficacia frente a terceros.